REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular

JUSTICIA ELECTORAL
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
*****

Nota UOC N° 248 /2021

<u>OBJETO:</u> FUNDAMENTAR LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LPN N° 1/2021.

Asunción, 15 de abril de 2021

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz
Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
<u>Presente:</u>

El Director de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Justicia Electoral, tiene el agrado de dirigirse a Usted, en el marco de la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 1/2021 para la "PROVISIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL PARA AGENTES ELECTORALES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 192 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2021", ID N° 397292; a objeto de manifestar cuanto sigue:

Que el procedimiento de referencia se realiza por la "Modalidad de Contrato Abierto", en atención a que el número de agentes electorales, técnicos y personal afectado a los trabajos de almacenamiento, soporte técnico y distribución de las máquinas de votación a ser utilizadas en las elecciones municipales 2021, tareas de impresión de expedientes, codificación y sistemas de seguridad, fraccionamiento de materiales y útiles electorales, preparación de maletines electorales, pre-auditorias, verificación-auditorias y almacenamiento previo de documentos, juzgamiento y computo definitivo posterior que participarán en la organización de los comicios a desarrollarse de conformidad al calendario electoral aún no ha sido definido y la dependencia administradora solicitará la prestación de los servicios de acuerdo a la necesidad institucional; conforme a lo establecido en el inciso *s)* *"…cantidades mínimas y máximas de bienes o servicios a adquirir o <u>porcentaje de presupuesto mínimo o máximo a ejercer</u>, en el caso de los contratos abiertos…"* del Art. 20 "Bases o Pliegos de Requisitos de la Licitación" de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y en el Art. 39 "Contratos Abiertos" inciso a) del Decreto N° 2992/2019.

En ese sentido, nuestra Carta Magna en el Art. 273° "De la Competencia" establece: *"La convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivados de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos, corresponden exclusivamente a la Justicia Electoral. Son igualmente de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, como asimismo lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos y de los movimientos políticos".*

Por tales motivos, y por la naturaleza misma de los servicios a ser prestados, no resulta posible la determinación de la cantidad exacta de los mismos; por lo cual el "Contrato Abierto por monto mínimo y máximo" constituye la modalidad más adecuada para satisfacer las necesidades institucionales.

Sin otro particular, se despide cordialmente.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS – UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN – REPÚBLICA DEL PARAGUAY – JUSTICIA ELECTORAL

C.P. Angelo Caldertini
Director
Unidad Operativa de Contratación